



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN L A B O R A L

Hoy 18 de noviembre del 2020, siendo las 2:00 p.m., la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 229**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor CARLOS ARTURO VASUEZ JARAMILLO **VS COLPENSIONES** bajo radicación **76001-31-05-014-2017-00053-00** en donde se resuelve APELACION de la parte demandante, y el de la demandada así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada Colpensiones respecto de la sentencia No *71 del 4 de Marzo de 2018* proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual **1.** Declaro no probadas las excepciones propuestas por la parte llamada a juicio excepto parcialmente la excepción de prescripción con las mesadas pensionales anteriores al 15 de marzo del 2013. **2.** Declaro que el demandante tiene derecho al reajuste pensional de conformidad con el decreto 758 de 1990, y en consecuencia condeno a la demandada al pago de las diferencias pensionales en cuantía de \$ 395.268, por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2013, al 28 de febrero de 2019. Y a partir del 1 de marzo del año en curso se debe reajustar la mesada que devenga el demandante en cuantía de \$ 5.437 con sus mesadas adicionales y reajuste de ley. **3.** Se condenó a Colpensiones a indexar las sumas de dinero objeto de condena una vez se realice el pago de las mismas. Condeno en costas a Colpensiones.

Motivos de la condena. **1.** Al demandante mediante Resolución 008526 de 1997 se le otorgo la pensión a partir del 30 de junio de 1997 en cuantía de \$ 289.583, conforme al decreto 758 de 1990. **2.** con la resolución GNR 137381 del 10 mayo del 2016 se le reliquido la pensión de vejez del actor pasando a una cuantía de \$ 1.002.837 a \$ 1.006.964. para el año 2016 con un retroactivo de \$ 147.698. **3.** Con la resolución VPB 28901 del 12 DE JULIO 2016, se modifica la resolución que reliquida la pensión otorgando una mesada pensional para el año 2016 de \$ 1.019.512 y un retroactivo de \$ 484.577 pesos desde el 15 marzo de 2013. **4.** El actor nació el 30 junio de 1937 cumpliendo 60 años el 30 de junio de 1997, la reclamación administrativa la hizo 15 marzo de marzo del 2016, los recursos de reposición y apelación del 3 de junio del 2016, en su historia laboral cuenta con 1440 semanas cotizas en su vida laboral, siendo beneficiario del régimen de transición motivo por el cual es viable la reliquidación solicita conforme al artículo 36 inciso 3 de la ley 100 de 1993, y que al ser reliquidada por esa instancia arrojo una mesada de para el año 2013 de \$ 907.894 suma superior a la reliquidada por la demanda de \$ 903.623 pesos concediendo el derecho reclamado.

No conforme con la sentencia Colpensiones a través de su apoderado como la parte actora apelan la sentencia proferida.

Recurso de Apelación de Colpensiones. Colpensiones en resolución VPB 28901 del 12 de julio del 2016, reliquido la pensión con 1445 lo que arrojo un IBL de \$1.004.025 que al aplicar una tasa de reemplazo del 90% generándose una mesada de \$ 903.623 a partir del 15 de marzo del 2013 y un retroactivo de \$ 484.577 pesos con forme al decreto 758 de 1990, tomando el IBL del tiempo que le faltaba para adquirir el derecho.



Recurso de apelación de la parte Demandante. No está de acuerdo en el valor de la mesada pensional para el año 2019 al aplicarle el 0,318 del 2018 para el 2019 la mesada quedaría en \$ 1.163.389,82.

SENTENCIA No 219

La Sentencia Apelada y Consultada debe ser REVOCADA son Razones,

Se procede inicialmente al estudio del Grado Jurisdiccional de consulta, y posteriormente si es del caso se dará curso a las apelaciones presentadas.

En ese desarrollo se deja en claro que el señor CARLOS ARTURO VASQUEZ JARAMILLO, nació el 30 junio de 1937 (fl.19) se pensionó bajo la Resolución No 008526 del 1997 con 1384 semanas cotizadas, a partir del 30 de junio del 1997 con régimen de transición conforme el artículo 12 del decreto 758 de 1990, siendo su pensión otorgada con una tasa de reemplazo del 90% y un IBL de \$ 321.759 para una primera mesada de \$ 289.583 (fl.7).

El 15 de marzo del 2016 el demandante solicita la reliquidación pensional la cual le es concedida mediante Resolución GNR No 137381 del 10 de mayo del 2016, con disfrute a partir del 15 de marzo del 2013 con una mesada de \$ 892.501 con 1435 semanas de cotización. (fl.9-12), la misma fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación y mediante resolución VPB 28901 del 12 de julio del 2016 Colpensiones reajusto la pensión del demandante con 1445 semanas, concediendo el disfrute de la pensión a partir del 15 de marzo del 2013 en suma de \$ 903.623 y un retroactivo de \$ 484.577 pesos.

La reclamación administrativa se solicitó el 15 de marzo del 2016 (fl.20) y la demanda se presentó el 2 de febrero del 2017. (fl.6) Por lo tanto, todos los derechos reclamados antes del 15 de marzo del 2013 se encuentran prescritos.

Al realizar la factorización y el cálculo de la mesada del demandante con el promedio del IBL del tiempo que le hiciere falta 01/04/1994 al 30/06/1997- tal como lo solicita la parte actora en su pretensión primera, se observa lo siguiente:

1. La factorización de las diferencias pensionales atendiendo la reliquidación de la primera mesada para el 20 de junio de 1997 cuyo valor arrojaba la suma de \$ 300.477.03 (ver tabla anexa) permite ver que para el año 2013 nos arroja un valor de \$ 884.162,76 suma inferior en \$ 19.460,24 a la liquidada por Colpensiones en su resolución de reliquidación pensional, siendo para el año 2014 la suma de \$ 901.315,51, suma inferior en \$ 19.837,49 pesos a la liquidada por Colpensiones, para el año 2015 nos arroja un valor de \$ 934.303,66 suma inferior en \$ 20.563.34 a la liquidada por Colpensiones en su resolución de reliquidación pensional, para el año 2016 nos arroja un valor de \$ 997.556 suma inferior en \$ 21.955.98 a la liquidada por Colpensiones en su resolución de reliquidación pensional, para el año 2017 nos arroja un



valor \$ 1.054.416, 71 suma inferior en \$ 23.207, 47 a la otorgada por Colpensiones, para el año 2018 nos arroja un valor de \$ 1.097.542.36 suma inferior en \$ 24.156.66 a la otorgada por Colpensiones, para el año 2019 nos arroja un valor de \$ 1.132.444, 20 suma inferior en \$ 24.924, 84 a la otorgada por Colpensiones. (ver tabla anexa) por lo que no existe diferencia pensional adeudada a favor del demandante. (ver tabla anexa) y como la consulta es a favor de Colpensiones esta instancia revocara el numeral Segundo y Tercero de la Condena impartida por la oficina de primera instancia.

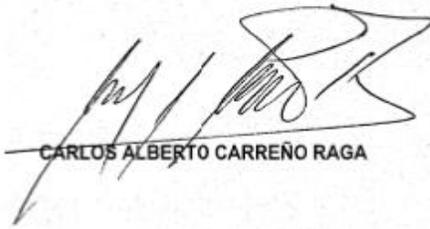
2. Estas precisiones de igual modo dejan sin aliento las apelaciones presentadas.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **REVOCAR, la sentencia No 71 del 4 de marzo de 2018** proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali por los motivos expuestos en la parte emotiva esta demanda para en su lugar absolver a Colpensiones de la totalidad de las condenas impuestas.
2. **Costas** en primera instancia a cargo de la parte actora se fijan en \$ 250.0000 pesos, **Sin Costas** en esta instancia.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO



LIQUIDACIÓN PENSIONAL IBL TIEMPO FALTANTE PARA ADQUIRIR LA PENSIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

Expediente 2017-00053-00

AFILIADO CARLOS ARTURO VASQUEZ JARAMILLO

NACIMIENTO

60 AÑOS A

EDAD A

50 AÑOS

ULTIMA COTIZACIÓN

DESDE

HASTA

CALCULO CON EL IPC BASE 1998

FECHA A LA QUE SE INDEXA EL CALCULO

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
1/04/1994	30/06/1994	\$ 136.290,00	1	40,869600	72,811400	90	\$ 242.808	\$ 18.677,54
1/07/1994	31/12/1994	\$ 199.999,00	1	40,869600	72,811400	180	\$ 356.309	\$ 54.816,77
1/01/1995	31/08/1995	\$ 224.896,00	1	50,104500	72,811400	240	\$ 326.817	\$ 67.039,34
1/09/1995	30/09/1995	\$ 266.813,00	1	50,104500	72,811400	30	\$ 387.730	\$ 9.941,80
1/10/1995	31/10/1995	\$ 252.004,00	1	50,104500	72,811400	30	\$ 366.210	\$ 9.390,00
1/11/1995	30/11/1995	\$ 257.024,00	1	50,104500	72,811400	30	\$ 373.505	\$ 9.577,05
1/12/1995	31/12/1995	\$ 224.896,00	1	50,104500	72,811400	30	\$ 326.817	\$ 8.379,92
1/01/1996	31/01/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/02/1996	29/02/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/03/1996	31/03/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/04/1996	30/04/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/05/1996	31/05/1996	\$ 337.345,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 410.343	\$ 10.521,62
1/06/1996	30/06/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/07/1996	31/07/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29



1/08/1996	31/08/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/09/1996	30/09/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/10/1996	31/10/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/11/1996	30/11/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/12/1996	31/12/1996	\$ 269.876,00	1	59,858600	72,811400	30	\$ 328.274	\$ 8.417,29
1/01/1997	31/01/1997	\$ 329.035,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 329.035	\$ 8.436,79
1/02/1997	28/02/1997	\$ 347.040,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 347.040	\$ 8.898,46
1/03/1997	31/03/1997	\$ 347.040,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 347.040	\$ 8.898,46
1/04/1997	30/04/1997	\$ 347.040,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 347.040	\$ 8.898,46
1/05/1997	31/05/1997	\$ 347.040,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 347.040	\$ 8.898,46
1/06/1997	30/06/1997	\$ 347.040,00	1	72,811400	72,811400	30	\$ 347.040	\$ 8.898,46
TOTAL						1170		\$ 333.863
TASA DE REEMPLAZO		90,00%		PENSIÓN		\$300.477,03		
MESADA RECONOCIDA POR EL ISS		\$289.583,00						

DESPACHO DR CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
ELABORACIÓN JCCA

LIQUIDACIÓN DE LA DIFERENCIA PENSIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

AÑO	INCREMENTO ANUAL	MESADA		DIFERENCIA	No. Mesadas	Valor Anual Adeudado
		OTORGADA	CALCULADA	Adeudada		
1997	0,1768	\$ 289.583,00	\$ 300.477,00	\$ 10.894,00	PRESCRIPCIÓN	
1998	0,1670	\$ 340.781,27	\$ 353.601,33	\$ 12.820,06		
1999	0,0923	\$ 397.691,75	\$ 412.652,76	\$ 14.961,01		
2000	0,0875	\$ 434.398,70	\$ 450.740,61	\$ 16.341,91		
2001	0,0765	\$ 472.408,58	\$ 490.180,41	\$ 17.771,83		
2002	0,0699	\$ 508.547,84	\$ 527.679,21	\$ 19.131,37		
2003	0,0649	\$ 544.095,33	\$ 564.563,99	\$ 20.468,66		
2004	0,0550	\$ 579.407,12	\$ 601.204,19	\$ 21.797,07		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2005	0,0485	\$ 611.274,51	\$ 634.270,42	\$ 22.995,91		
2006	0,0448	\$ 640.921,32	\$ 665.032,54	\$ 24.111,21		
2007	0,0569	\$ 669.634,60	\$ 694.825,99	\$ 25.191,39		
2008	0,0767	\$ 707.736,81	\$ 734.361,59	\$ 26.624,78		
2009	0,0200	\$ 762.020,22	\$ 790.687,13	\$ 28.666,90		
2010	0,0317	\$ 777.260,63	\$ 806.500,87	\$ 29.240,24		
2011	0,0373	\$ 801.899,79	\$ 832.066,95	\$ 30.167,16		
2012	0,0244	\$ 831.810,65	\$ 863.103,04	\$ 31.292,39		
2013	0,0194	\$ 903.623,00	\$ 884.162,76	\$ 0,00	11	\$ 0,00
2014	0,0366	\$ 921.153,00	\$ 901.315,51	\$ 0,00	14	\$ 0,00
2015	0,0677	\$ 954.867,00	\$ 934.303,66	\$ 0,00	14	\$ 0,00
2016	0,0570	\$ 1.019.512,00	\$ 997.556,02	\$ 0,00	14	\$ 0,00
2017	0,0409	\$ 1.077.624,18	\$ 1.054.416,71	\$ 0,00	14	\$ 0,00
2018	0,0318	\$ 1.121.699,01	\$ 1.097.542,36	\$ 0,00	14	\$ 0,00
2019	0,0000	\$ 1.157.369,04	\$ 1.132.444,20	\$ 0,00	2	\$ 0,00
Total adeudado						\$ 0,00

DESPACHO Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
ELABORACIÓN JCCA